

# REGULACIÓN DE REGISTRO DE CRÉDITOS EXTERNOS AL SECTOR PRIVADO

Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria 4

Registro Oficial Suplemento 585 de 25-nov.-2021

Ultima modificación: 15-dic.-2022

Estado: Reformado

RESOLUCIÓN No. JPRM-2021-004-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 ibídem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;

Que, mediante la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para Defensa de la Dolarización, publicada en el Primer Registro Oficial Suplemento No. 443, de 3 de mayo de 2021, se reformó el Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;

Que, el artículo 47.6 del mismo Código, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: "1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de Conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 26. Las demás que le sean conferidas por la ley (...)";

Que, el numeral 1 del artículo 53.1 del Código ibídem señala que el Banco Central del Ecuador, para alcanzar su objetivo, deberá "(...) 1. Recopilar, compilar, analizar, extraer, elaborar y publicar en la página web y/o por cualquier otro medio, con la periodicidad determinada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, la siguiente información: las cifras correspondientes a los indicadores monetarios, financieros, crediticios y cambiarios; las estadísticas de síntesis macroeconómica del país; las tasas de interés; los sistemas de pago autorizados y las instituciones autorizadas a operar; las estadísticas de los sistemas y medios de pago; y, la información adicional requerida por la Junta de Política y Regulación Monetaria(...)";

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta, agregada al Código Orgánico Monetario Financiero por la referida Ley Reformatoria, prescribe: "Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias";

Que, el numeral II "Intereses por créditos del exterior" del artículo 30 del Reglamento para la

aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala: "Serán deducibles los intereses pagados por créditos del exterior, adquiridos para el giro del negocio, hasta la tasa autorizada por el Banco Central del Ecuador, siempre que estos y sus pagos se encuentren registrados en el Banco Central del Ecuador, y que cumplan las demás condiciones establecidas en la ley";

Que, es necesario que la Junta de Política y Regulación Monetaria, apruebe la normativa monetaria contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la ex Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que se encuentra vigente, con la finalidad de incorporar dichas disposiciones a la normativa monetaria propia de la Junta de Política y Regulación Monetaria, previo el análisis de pertinencia de cada norma y disposición, de manera desagregada;

Que, es necesario adecuar las normas regulatorias aplicables al registro de créditos externos, con el propósito de fomentar la simplificación de trámites, más aún en la situación de crisis sanitaria, en la que debe primar el uso de medios electrónicos como canal de comunicación entre las instituciones públicas y el ciudadano. Así mismo, es necesario evitar las distorsiones que podrían afectar a las personas naturales y jurídicas respecto del registro de créditos externos en el Banco Central del Ecuador, y racionalizar su aplicación conforme la normativa vigente;

Que, en sesión extraordinaria de la Junta de Política y Regulación Monetaria de 16 de noviembre de 2021 conoció la propuesta de reforma constante en el memorando No. BCE-BCE-2021-0194-M de 4 de noviembre de 2021, y su alcance contenido en el memorando No. BCE-BCE-2021-0198-M de 10 de noviembre de 2021, remitida por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, así como el Informe Técnico No. BCE-SGSERV-059/DNSP-698-2021 de 26 de octubre de 2021, y el Informe Jurídico No. BCE-CGJ-057-2021 de 29 de octubre de 2021; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelve expedir:

## REGULACIÓN DE REGISTRO DE CRÉDITOS EXTERNOS AL SECTOR PRIVADO

**Art. 1.**-Se entenderá por un crédito externo a la operación en la que el acreedor entrega recursos monetarios o bienes al deudor, quien se compromete al pago bajo las condiciones financieras acordadas entre el deudor y acreedor.

Los créditos externos son pactados por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Ecuador, en calidad de deudores, con entidades financieras, casas matrices, entidades no financieras y otros residentes fuera del territorio nacional, en calidad de acreedores.

También se consideran crédito externo a la emisión primaria de obligaciones en mercados internacionales por parte de personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador.

El financiamiento propio (capital), por aportes, emisión o enajenación de acciones y otros instrumentos financieros que sean económicamente equivalentes, no se considerará crédito externo.

**Art. 2.**-El Banco Central del Ecuador registrará los créditos que impliquen desembolso de recursos monetarios y/o adquisición e importación de bienes, cuando dichas operaciones sean por un plazo igual o superior a 180 días.

El Banco Central del Ecuador también registrará los pagos efectuados por amortización de los créditos externos previamente registrados.

No son susceptibles de registro los sobregiros en cuentas corrientes.

**Art. 3.**-El Banco Central del Ecuador establecerá los requisitos, documentos habilitantes y el

procedimiento para el registro de créditos externos al sector privado, de acuerdo con la naturaleza de cada caso.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1 de Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria No. 28, publicada en Registro Oficial Suplemento 210 de 15 de Diciembre del 2022 .

**Art. 4.**-El Banco Central del Ecuador registrará los créditos externos a los que se refiere la presente norma, en la moneda que estos se contraten.

El registro se efectuará siempre y cuando el plazo de pago de dichas obligaciones se encuentre vigente a la fecha de solicitud.

El Banco Central del Ecuador efectuará el registro de créditos externos, únicamente con fines estadísticos.

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria No. 28, publicada en Registro Oficial Suplemento 210 de 15 de Diciembre del 2022 .

**Art. 5.**-El Banco Central del Ecuador habilitará al Servicio de Rentas Internas, el acceso al sistema de información que tenga disponible para el registro de créditos externos; para que, la autoridad tributaria, en el ámbito de su competencia, realice las revisiones que considere necesarias.

**Art. 6.**-Corresponde al deudor que registra el crédito externo y sus pagos, la veracidad de toda la información consignada en los formularios y demás documentos que remita al Banco Central del Ecuador, para el efecto.

**DISPOSICIÓN GENERAL.**-La Junta de Política y Regulación Monetaria, reconoce a las disposiciones contenidas en la Subsección II: "Créditos Externos al Sector Privado, de la Sección IV: "Régimen de Capitales Extranjeros", del Capítulo XIV: "De Las Divisas", del Título I: "Sistema Monetario", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la ex Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la normativa monetaria sobre la cual le corresponde resolver.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**-Se deroga expresamente la Subsección II: "Créditos Externos al Sector Privado, de la Sección IV: "Régimen de Capitales Extranjeros", del Capítulo XIV: "De Las Divisas", del Título I: "Sistema Monetario", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la ex Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**-El Banco Central del Ecuador, en el término de treinta (30) días, emitirá la normativa administrativa correspondiente e implementará los mecanismos necesarios, conforme las disposiciones de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.**-Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

**COMUNÍQUESE.**-Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de noviembre de 2021.

LA PRESIDENTE

DRA. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la Doctora Tatiana Rodríguez -Presidente de la Junta de Política y

Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito el 16 de noviembre de 2021.-LO CERTIFICO.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
AB. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO.